



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES I
B MODERNITZACIÓ



CONSULTA 2019-10-A

Es una itinerante la elaboración y venta de comida en un puesto o similar? Y la venta de productos desde un vehículo o un remolque?

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, son actividades itinerantes las de entretenimiento y ocio, como las atracciones, juegos o similares, y las de servicio. Las de servicio se definen como aquellas que suponen la prestación de un servicio en un vehículo, remolque o similar, debidamente adaptado para este fin, incluyendo la venta de productos que son objeto de transformación o manipulación en la propia instalación, tales como las comidas y supuestos análogos.

Por lo tanto, es una actividad itinerante de servicio un food truck, entendiendo como tal un vehículo en el que se sirven comidas que se elaboran en la propia instalación.

En cambio, si esta misma actividad se lleva a cabo en una instalación desmontable del tipo de una parada de mercado o un chiringuito, no se puede considerar itinerante. En este caso, podría tratarse de una actividad permanente de las previstas en el artículo 45.5: «actividades de servicio vinculadas a la ocupación del dominio público, como es el caso de los servicios de temporada en las playas y otros de análogos». O también se podría tramitar como una actividad no permanente o instalarse en el marco de una de estas actividades, como una feria o una fiesta patronal.

Por otra parte, cuando se trata de la venta de productos no elaborados en la instalación, sea de tejidos o sea de comidas o bebidas, la actividad no sólo no tiene la consideración de itinerante sino que entraría dentro del grupo de la venta ambulante, que queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley (art. 2. 2. e)